Puebla

CIUDAD INCLUYENTE

2018 ▪ 2021

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CALENTADORES SOLARES POR EL BIENESTAR SOCIAL 2019

JUNIO 2019

Puebla
CIUDAD INCLUYENTE
2018 • 2021

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CALENTADORES SOLARES POR EL BIENESTAR SOCIAL 2019

CLAVE: MPCI1821/RLIN/SEDESO/054-A/200619

AUTORIZACIONES:

Marcela Ibarra Mateos	Jorge Arturo Abascal Jiménez	Mario David Riveroll Vázquez
Secretaria de Desarrollo Social	Director de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social	Contralor Municipal

Se expiden los presentes Lineamientos en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Puebla CIUDAD INCLUYENTE 2018 • 2021 | SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Índice	Página
I. Objetivo	4
II. Alcance	4
III. Definiciones	5
IV. Objetivos del Programa	8
V. Cobertura	8
VI. Población Objetivo	8
VII. Criterios y requisitos de elegibilidad para las personas beneficiarias	9
VIII. Asignación presupuestal	9
IX. Requisitos documentales	10
X. Tipos de apoyo	10
XI. Padrón de personas beneficiarias	11
XII. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias	11
XII.1 Derechos	11
XII.2 Obligaciones	12
XIII. Causas de cancelación de los apoyos	12
XIV. Instancias participantes	13
XIV.1 Instancia ejecutora	13
XIV.1.1 Obligaciones de la instancia ejecutora	13
XIV.2 Instancia normativa	13
XV. Planeación y operación del Programa	13
XVI. Integración del expediente de las personas beneficiarias	14
XVII. Entrega de los apoyos	15
XVIII. Comités de Participación Social FISMDF	15
XIX. Cierre del Programa	16
XX. Evaluación del Programa	16
XXI. Control y auditoría	16
XXII. Transparencia y difusión del Programa	17
XXIII. Quejas y denuncias	17
XXIV. Blindaje electoral	18
XXV. Inclusión social y enfoque de género	18
XXVI. De los derechos humanos	18
XXVII. Vigencia	19

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV y 19 fracciones IV y VII de la Ley General de Desarrollo Social; 102 y 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracción I, 9, 10, 11 y 12 fracciones I, II y III de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; 2, 3 y 78 fracciones IV, V y XVIII de la Ley Orgánica Municipal; 25 fracciones II, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; Eje 1: Ciudad incluyente centrada en las personas y la cultura y Eje 3: Sustentabilidad y Medio Ambiente del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CALENTADORES SOLARES POR EL BIENESTAR SOCIAL 2019

I. OBJETIVO

Artículo 1.- Constituir un instrumento normativo para la operación y administración de los recursos del Programa Municipal de Calentadores Solares por el Bienestar Social 2019 a través de un proceso incluyente, eficiente y transparente.

II. ALCANCE

Artículo 2.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las partes que intervienen en la ejecución y operación del Programa Municipal de Calentadores Solares por el Bienestar Social 2019.

El contenido técnico del presente documento es responsabilidad de quien lo emite, así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa conforme a las leyes específicas que motiven su actuar y sus modificaciones cada vez que la normatividad aplicable o las tareas al interior de las Unidades Administrativas que la conforman signifiquen cambios en su estructura orgánica, a efecto de que siga siendo un instrumento actualizado y eficaz. El alcance del registro de los instrumentos normativos, que emiten las Dependencias y Entidades del H.

Ayuntamiento, por parte de la Contraloría Municipal, tiene como único objetivo llevar un control institucional sobre dichos documentos.

Cabe señalar que las observaciones y/o modificaciones que se realizaron por parte de la Contraloría Municipal, no eximen a esta Unidad Administrativa de llevar a cabo las atribuciones de auditoría, evaluación, inspección, fiscalización, revisión, verificación y las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en su reglamento interior en el momento que así lo determine.

III. DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos se deberá entender como:

a) **ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN:** instrumento jurídico mediante el cual se hace constar la terminación y entrega de los trabajos o apoyos, refiriendo la documentación comprobatoria de la acción.

b) **APOYO:** acción de otorgamiento e instalación de un calentador solar en la vivienda de las personas beneficiarias del programa.

c) **BIENESTAR SOCIAL:** condiciones que conllevan a un estado de satisfacción de las personas que integran una comunidad.

d) **CALENTADOR SOLAR:** dispositivo tecnológico que utiliza la energía solar de manera eficiente para elevar la temperatura del agua.

e) **COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL FISMDF:** agrupaciones sociales para la promoción de la participación comunitaria en la planeación y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos del FISMDF.

f) **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

g) **CUESTIONARIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE POBREZA:** herramienta diseñada para la identificación simplificada de personas en condiciones de

pobreza, pobreza extrema o rezago social, metodológicamente sustentado en la pobreza multidimensional definida por el CONEVAL.

h) CUESTIONARIO ÚNICO DE INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA (CUIS): herramienta oficial a nivel federal para la identificación de poblaciones en condiciones de pobreza o pobreza extrema.

i) CURP: Clave Única de Registro de Población.

j) DECLARATORIA DE POSESIÓN: formato que proporciona la SEDESOM, a través de la DPS, para que las personas beneficiarias declaren la posesión del inmueble en donde se ejecutará el programa.

k) DPS: Dirección de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla.

l) HOGAR: conjunto de personas que hacen vida en común dentro de una misma vivienda, unidas o no por parentesco.

m) INSTANCIA EJECUTORA: Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, a través de la Dirección de Programas Sociales, responsable de implementar el programa realizando las acciones correspondientes.

n) LINEAMIENTOS: Lineamientos para la Ejecución del Programa Municipal de Calentadores Solares por el Bienestar Social 2019.

o) PERSONAS BENEFICIARIAS: conjunto de habitantes que serán favorecidos directa o indirectamente por la ejecución de alguna acción específica del Programa Municipal de Calentadores Solares por el Bienestar Social 2019.

p) PERSPECTIVA DE GÉNERO: metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre

los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva de género.

q) POBREZA: condiciones de vida que vulneran la dignidad de las personas, limitan sus derechos y libertades fundamentales, impidiendo la satisfacción de sus necesidades básicas e imposibilitando su plena integración social.

r) POBREZA EXTREMA: condiciones que presentan las personas cuyo ingreso total es insuficiente para comprar la canasta básica alimentaria y que tiene tres o más carencias sociales.

s) PROGRAMA: Programa Municipal de Calentadores Solares por el Bienestar Social 2019.

t) PROVEEDOR: persona física o moral contratada bajo el procedimiento de adjudicación establecido por el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla para suministrar e instalar el calentador solar, a cada persona beneficiaria del programa.

u) REZAGO SOCIAL: condición de atraso o carencia de bienes o servicios que se manifiesta en las carencias sociales de educación, salud, servicios básicos y espacios en la vivienda.

v) SEDESOM: la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla.

w) VIVIENDA: espacio fijo delimitado generalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente, que se construyó o adaptó para el alojamiento de personas.

x) ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZAP): conforme al artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, se consideran Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registre índices de pobreza multidimensional, indicativos de la existencia de marcadas

insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley.

IV. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 4.- El objetivo general del programa es atender, bajo procesos participativos de equidad e inclusión, a las y los ciudadanos del municipio de Puebla en situación de rezago social, pobreza o pobreza extrema, contribuyendo al bienestar social a través del ahorro familiar y conservación del medio ambiente.

Artículo 5.- Los objetivos específicos del programa son:

a) Instalar calentadores solares en hogares de familias en situación de rezago social, pobreza o pobreza extrema para contribuir al mejoramiento del nivel de bienestar de las y los ciudadanos del municipio de Puebla;

b) Fomentar la participación ciudadana en los procesos de focalización, ejecución y evaluación del programa;

c) Contribuir en la disminución del consumo de hidrocarburos; y

d) Generar entre la población beneficiada corresponsabilidad, inclusión y equidad para obtener logros en términos de economía y medio ambiente.

V. COBERTURA

Artículo 6.- Los recursos de este programa podrán aplicarse en la atención del mejoramiento de las viviendas ubicadas preferentemente en ZAP en el municipio de Puebla.

VI. POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 7.- La población objetivo del programa son las familias que habitan viviendas que presentan condiciones de rezago social o pobreza y que se encuentran ubicadas preferentemente en ZAP o que se encuentren en rezago

social y que cumplan las condiciones para ser personas beneficiarias con base en las Reglas de Operación del FISM. Dentro del municipio de Puebla.

VII. CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 8.- Son criterios y requisitos para ser una persona beneficiaria del programa cumplir con lo siguiente:

a) Que el hogar presente condiciones de rezago social, pobreza o pobreza extrema.
b) Que en las viviendas en donde se ejecuten las acciones se disponga de un espacio apropiado para la instalación del calentador solar, siendo indispensable que cuenten con:
    - Agua potable;
    - Baño con sistema de agua caliente;
    - Techo firme, y
    - 9 metros cuadrados sobre techo firme de la vivienda a una altura mínima de 1.5 metros, disponible para la instalación del calentador solar.
c) Que la vivienda se encuentre dentro del municipio de Puebla, preferentemente en una ZAP o que cumpla con las condiciones para ser persona beneficiaria con base en las Reglas de Operación de FISM.
d) Que la vivienda esté destinada para uso exclusivo de casa-habitación.
e) Si la vivienda se encuentra dentro de las ZAP o localidades rurales con alto o muy alto rezago social, deberá cumplir con el llenado del Cuestionario para la Identificación de Pobreza.
f) Si la vivienda no se encuentra dentro de las ZAP o no se encuentra en localidades rurales con alto o muy alto rezago social, deberá cumplir con el llenado del Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS).

VIII. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 9.- El monto de los recursos que sean asignados para la ejecución del programa se deberá ejercer, comprometer o devengar en términos de lo

establecido por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IX. REQUISITOS DOCUMENTALES

Artículo 10.- Las personas beneficiarias deberán entregar una copia legible, y presentar el original para cotejo, de los siguientes documentos:

a) CURP
b) Identificación oficial con fotografía: cartilla del Servicio Militar Nacional, credencial del INE, pasaporte, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o cédula profesional.
c) Comprobante de domicilio, con fecha no mayor a tres meses.
d) Documento que acredite la propiedad o posesión de la vivienda: constancias de pagos de servicios en los que se ubique el domicilio en el que se va a realizará la acción a nombre de la persona beneficiaria o de su cónyuge, constancia de vecindad expedida por la junta auxiliar o el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla o la declaratoria de posesión de la vivienda.

X. TIPOS DE APOYO

Artículo 11.- La SEDESOM, a través de la DPS, otorgará e instalará un calentador solar, así como lo necesario para su óptimo funcionamiento en la vivienda, a las personas que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad para ser beneficiarias, establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 12.- La acción de otorgamiento e instalación de un calentador solar deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones técnicas que para tal efecto se establezcan en el proceso de adjudicación que determine el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

XI. PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 13.- La DPS elaborará el Padrón de Personas Beneficiarias de este **programa**, con base en la información obtenida en los Cuestionarios para la Identificación de Pobreza y CUIS, que serán aplicados por personal de la SEDESOM. Será una base de datos que contenga la información de la población beneficiaria, observando siempre lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable en la materia.

XII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

XII.1 Derechos

Artículo 14.- Las personas beneficiarias tendrán derecho a recibir por parte de la SEDESOM, a través de la DPS:

a) La información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el programa;
b) Un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad e igualdad, sin discriminación alguna;
c) Atención y apoyos sin costo alguno o condicionamiento no contemplado en los presentes lineamientos;
d) De forma gratuita, los apoyos en especie correspondientes a la instalación de un calentador solar, conforme a las disposiciones del programa;
e) Inclusión en los proyectos derivados de la ejecución del **programa**, sin discriminación por razones de género, etnia, por estar en posesión de un idioma distinto al español, ser adulto mayor o una persona con discapacidad, o cualquier otra razón que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad; y
f) Seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Puebla, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable en la materia.

XII.2 Obligaciones

Artículo 15.- Las personas beneficiarias se obligan a:

a) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera para el llenado del Cuestionario para la Identificación de Pobreza o el CUIS, de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos;
b) Entregar, en tiempo y forma, toda la documentación que el personal asignado a la DPS le solicite;
c) Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no participarán en más de una ocasión en el presente programa;
d) No ser beneficiaria o beneficiario de otro programa social municipal, estatal o federal cuyas acciones supongan una duplicidad en las mismas;
e) Brindar las facilidades a la SEDESOM y/o al proveedor encargado de la instalación del calentador solar en la vivienda;
f) Participar en las reuniones a las que se convoque para la operación del programa;
g) Firmar los documentos necesarios para la operación del programa, siendo estos:
    1) Acta de entrega-recepción, una vez concluida la instalación;
    2) Los demás documentos que establezca la SEDESOM; y
h) Aceptar que sus datos se integren al padrón de personas beneficiarias del programa.

XIII. CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LOS APOYOS

Artículo 16.- Se cancelará el otorgamiento de apoyo a las personas beneficiarias que:

a) Proporcionen información falsa para el llenado del Cuestionario para la Identificación de Pobreza o el CUIS.
b) Entreguen información de manera parcial o extemporánea.

XIV. INSTANCIAS PARTICIPANTES

XIV.1 INSTANCIA EJECUTORA

Artículo 17.- La SEDESOM, a través de la DPS, será la instancia ejecutora encargada de llevar a cabo el seguimiento de las acciones de instalación del calentador solar en las viviendas contempladas en el programa, a través de un proveedor.

XIV.1.1 OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA EJECUTORA

Artículo 18.- Será obligación de la instancia ejecutora:

a) Ejercer los recursos que se hayan autorizado para la ejecución del programa conforme a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como a lo establecido en los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable;
b) Verificar que las personas beneficiarias cumplan con los requisitos de elegibilidad;
c) Integrar la información necesaria para levantar los Cuestionarios para la Identificación de Pobreza y los CUIS; y
d) Elaborar una base de datos con el padrón de personas beneficiarias, para el programa, debidamente actualizada y resguardada.

XIV.2 INSTANCIA NORMATIVA

Artículo 19.- La SEDESOM, a través de la DPS, es la instancia facultada para interpretar los presentes lineamientos y para resolver los casos no previstos en los mismos.

XV. PLANEACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 20.- Para la óptima planeación y operación del programa se llevará a cabo la identificación de posibles personas beneficiarias a través del Cuestionario para la Identificación de Pobreza o el CUIS, el cual se aplica por hogar y sirve para

identificar personas que podrán ser susceptibles de apoyo del programa; durante el levantamiento del Cuestionario para la Identificación de Pobreza o el CUIS se toman ciertos criterios de validación para considerar una vivienda susceptible al apoyo como:

a) Que el inmueble se encuentre preferentemente en ZAP o en las zonas en las que se elaboró la focalización con base en las Reglas de Operación del FISM;
b) Que las viviendas no cuenten con un sistema solar de calefacción; y
c) Que la vivienda esté destinada para uso exclusivo de casa-habitación.

Artículo 21.- Antes de la ejecución del programa, la DPS verificará la correspondencia entre las carencias de las posibles personas beneficiarias, identificadas en el CUIS y/o instrumentos de diagnósticos participativos, con los objetivos del programa.

Artículo 22.- La DPS, con base en la información recabada, ejecutará las acciones establecidas en los presentes lineamientos en las viviendas de las personas que resultaron beneficiarias del programa.

XVI. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 23.- La DPS será la encargada de integrar el expediente de cada persona beneficiaria.

Artículo 24.- El expediente de cada persona beneficiaria deberá contener mínimamente:

a) Nombre de la persona beneficiaria;
b) Comprobante de domicilio;
c) CURP;
d) Copia de identificación oficial con fotografía: cartilla del Servicio Militar Nacional, credencial del INE, pasaporte, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o cédula profesional;
e) Cuestionario para la identificación de Pobreza o CUIS;

f) Documento con el que acredite la propiedad o posesión de la vivienda en donde se realizará la acción de instalación;
g) Fotografías impresas y videograbaciones del estado en que se encuentra la vivienda en donde se realizará la acción de instalación; del proceso de instalación y del resultado de la realización de la acción;
h) Desglose del trabajo realizado en la vivienda; y
i) Acta de entrega - recepción validada por el Comité de Participación Social FISMDF.

XVII. ENTREGA DE APOYOS

Artículo 25.- La DPS, a través de un proveedor, será la encargada de realizar las acciones de instalación a favor de las personas que resulten beneficiarias del programa.

Artículo 26.- Los apoyos que se entreguen derivados de la ejecución del programa se realizarán en los plazos, lugares y con las características que la DPS determine.

Artículo 27.- El acto de entrega del apoyo se formalizará mediante acta administrativa de entrega-recepción de apoyo, cuyo contenido será como mínimo:
a) Nombre de la persona beneficiaria.
b) Ubicación de la vivienda en la que se realizó la instalación.
c) Número de acción.

Artículo 28.- Los apoyos derivados de la ejecución del programa no dan lugar a relación laboral o contractual alguna entre las personas beneficiarias y las instancias participantes.

XVIII. COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL FISMDF

Artículo 29.- Se propiciará la participación de las personas beneficiarias del programa a través de la integración y operación de Comités de Participación Social FISMDF, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de

las metas y acciones comprometidas en el programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos destinados.

XIX. CIERRE DEL PROGRAMA

Artículo 30.- Para el cierre del programa la instancia ejecutora entregará la acción de la instalación de un calentador solar a entera satisfacción de la persona beneficiaria. Para acreditar lo anterior, la instancia ejecutora deberá obtener el expediente de cada persona beneficiaria con el acta de entrega-recepción de la ejecución de cada acción, totalmente concluida y validada por el Comité de Participación Social FISMDF.

XX. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 31.- Con el objeto de enfocar la gestión del programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población objetivo, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se evaluarán los resultados del programa.

Artículo 32.- Las evaluaciones se complementarán con un monitoreo periódico, por parte de la DPS, de la ejecución de las acciones del programa, así como de los recursos ejercidos y metas alcanzadas.

XXI. CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 33.- La SEDESOM, a través de la DPS, será responsable de la supervisión directa del correcto avance y término de la entrega de los apoyos del programa.

Artículo 34.- La SEDESOM, a través de la DPS, será responsable del resguardo de la comprobación documental que acrediten a las personas participantes del programa como personas beneficiarias.

Artículo 35.- La SEDESOM, a través de la DPS, proporcionará todas las facilidades a las instancias fiscalizadoras competentes para realizar las auditorias, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias.

XXII. TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 36.- Los presentes lineamientos serán publicados en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en el portal de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla.

Artículo 37.- La DPS será la encargada de realizar la promoción y difusión del programa, informando las acciones institucionales a realizar, debiendo observar lo señalado en el artículo 39 de estos lineamientos, respecto al blindaje electoral.

Para la difusión y publicidad que se haga del programa y en cada uno de los documentos comprobatorios de las acciones ejecutadas, deberá incluirse la siguiente leyenda:

"Este programa es realizado por el H. Ayuntamiento de Puebla con recursos del FISM. Siendo de carácter público e incluyente, queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social."

XXIII. QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 38.- Las quejas y denuncias relacionadas a cualquier acto, hecho u omisión realizada por el proveedor, personal de la SEDESOM o por cualquier otra persona sea o no beneficiaria del programa, podrán hacerlas del conocimiento de la Contraloría Municipal a través del teléfono 01800 1 VIGILA (844452) o, en su caso, a la SEDESOM a través del buzón de quejas y denuncias, y a la DPS al teléfono 309 46 00 extensión 6957, mismas que serán canalizadas a la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

XXIV. BLINDAJE ELECTORAL

Artículo 39.- En la operación y ejecución de los recursos sujetos a los presentes lineamientos se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federal, estatal y municipal con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, imparcialidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la jornada electoral, en su caso, la entrega de los apoyos será directa a cada persona beneficiaria y en ningún caso se hará en eventos masivos o colectivos.

XXV. INCLUSIÓN SOCIAL Y ENFOQUE DE GÉNERO

Artículo 40.- En el ámbito de su competencia, el programa incorporará el enfoque de género con el propósito de contribuir a que las mujeres se beneficien y participen de manera igualitaria de los bienes o servicios que se otorgan en el mismo, privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en el desarrollo económico y social, así como en la toma de decisiones en todos los procesos de desarrollo del programa.

XXVI. DE LOS DERECHOS HUMANOS

Articulo 41.- Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad, exigibilidad y calidad en las acciones que realiza este programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en estos lineamientos, sin discriminación o distinción alguna.

De igual manera, se fomentará que las y los servidores públicos involucrados en la operación del programa promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

XXVII. VIGENCIA

Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su registro ante la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla y serán vigentes hasta la conclusión del programa, sin que exceda del 31 de diciembre de 2019.